



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4349-SPA-3150** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 5 ejemplares caninos (tipo pitbull, entre adultos y cachorros) los cuales se encuentran en el patio, y en ocasiones en la azotea, sin contar con resguardo contra la intemperie (...) uno de ellos es hembra, quien recientemente tuvo una camada, sin embargo, el presunto responsable, al ser una persona muy violenta, ahorcó a tres de esa camada y a la hembra la pateaba constantemente, aunado a que no la deja amamantar al resto de la camada, por lo que actualmente se observa con bolas en las mamas (...)* [en el inmueble ubicado en calle Halcón, número 113, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Halcón, número 113, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble referido en la denuncia; sitio donde no fue posible tener contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que se deja citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se comunicó vía telefónica, una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, quien refirió contar con 6 caninos, siendo 3 adultos y 3 cachorros (2 de 1 mes de edad y 1 de 7 meses de edad), que son alojados al interior del inmueble, teniendo libre acceso al patio y en ocasiones a la azotea del mismo.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de seis ejemplares caninos con las siguientes características:

- Hembra, adulta, raza pitbull, color blanco con gris, condición corporal ligeramente delgada por encontrarse en periodo de lactancia.
- Hembra, adulta, raza pitbull, color negro, esterilizada.



Expediente: PAOT-2023-4349-SPA-3150

No. Folio: PAOT-05-300/200-12227-2023

- Macho, adulto, raza pitbull, color negro.
- Macho, cachorro, color negro.
- 2 cachorros, color gris con blanco.

Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, temor o estrés; ha dicho de su responsable, son alimentados con croquetas tres veces al día y se les proporciona agua a libre acceso, el sitio de alojamiento de 3 de ellos, es el patio, donde deambulan libremente y cuentan con un cuarto para su resguardo; asimismo, tienen libre acceso a la azotea; mientras que los otros 3 caninos (hembra y dos cachorros) son alojados al interior del inmueble; asimismo, todos son sacados a pasear diariamente varias veces al día y cuentan con vacunaciones actualizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a seis ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Halcón, número 113, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

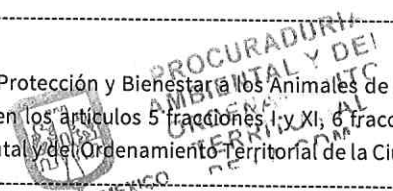
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, y XI; 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/DHA/CLCR